

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-may.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

HERNÁN RODRIGUEZ JARAMILLO

Secretario

Auto Int. N°: 1090
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Olga Lucia Vargas Betancourth
Demandado: Daniel Felipe Patiño Molina
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00242-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la señora **OLGA LUCIA VARGAS BETANCOURTH**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **DANIEL FELIPE PATIÑO MOLINA**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

1.- Refiere la profesional del derecho que el demandado se obligó mediante letra de cambio suscrita el 2 de abril de 2020, por la suma de \$7.000.000 y que pago intereses hasta el mes de julio (3 meses).

En las pretensiones solicita el pago por el valor del capital y la suma de \$5.425.00 por los intereses de plazo liquidados al 2.5%.

Referente a esto, si bien es cierto se encuentran pactados los intereses de plazo a la tasa del 2.5%, no se hace referencia desde cuando solicita pago de dichos intereses. De igual manera se le recuerda a la interesada que dichos intereses no podrán exceder del máximo legal.

También se advierte que en el título valor aportado se fija fecha de suscripción, pero no aparece la fecha de vencimiento.

No. 001 LETRA DE CAMBIO POR \$ 7.000.000
Señor(es) Daniel F. Patiño M. el _____ de _____
del 2.0 20 se servirá (n) Ud. (s) pagar solidaria mente en _____
por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago,
a la orden de: Olga Lucia Vargas Betancourth
la suma de siete millones de pesos
m/c _____
Pesos M/L, más interés durante el plazo del 2.5 % y moral del _____ % mensuales
Ciudad _____
Fecha: 02/Abril/2020 ,Tel: _____ Att. y S.S

2.- Deberá la memorialista aportar debidamente escaneado el título valor letra de cambio materia de recaudo por ambos lados del cartular, para la verificación de sus requisitos.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la señora **OLGA LUCIA VARGAS BETANCOURTH**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **DANIEL FELIPE PATIÑO MOLINA**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada CIELO ROCÍO RAMÍREZ GALINDO, identificada con cédula N° 29.351.771 y T.P. N° 180375 del C. Sup. de la J. para actuar como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder a ella conferido (art. 74 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b655afe13a9bc56b5727c24edea7c7e718866981ffe4a70223249939af6e3110**

Documento generado en 17/05/2022 02:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>